

Filipinas 1898: el control de la prensa

Rosa Cal
Universidad Complutense de Madrid

La imprenta en Filipinas había sido monopolio de los frailes hasta bien entrado el siglo XIX. Los tres únicos talleres que en el país había eran: uno de los dominicos, otro de los franciscanos y el tercero de los jesuitas (que había pasado al Seminario Manilense en 1768 con motivo de la expulsión de la orden). Con los fenómenos desestabilizadores de la revolución francesa y su repercusión en la Península, se alteró la vida social de los españoles y uno de los sectores en el que más repercutieron los acontecimientos rebeldes fue en la imprenta que con ese motivo se extendió por la Península, creando periódicos nuevos o reimprimiendo los que llegaban desde las ciudades con mayor protagonismo: Madrid, Sevilla o Cádiz. Así aparecieron en La Coruña gacetas reimpresas de los originales publicados en Cádiz¹. También en Manila, y en esta capital del archipiélago exclusivamente, las imprentas saldrán de los muros de los monasterios para vivir un cortísimo período de libertad. La vuelta de Fernando VII en 1814 de su retiro en Francia supuso el retorno al absolutismo y al control total de los impresos, pasando la mayoría de los periódicos a mejor vida. Con el establecimiento del estado liberal se recuperaron ciertas libertades en la metrópoli (especialmente en los escasos períodos de gobiernos progresistas 1840 al 43 y 1854 al 56), sin embargo a Filipinas no llegó el aire liberador, sólo se atendía con prontitud a incorporar las normas restrictivas que originaban, por una parte una escasez alarmante de periódicos, y por otra, la homogeneidad y falta de interés de los contenidos.

Como datos orientativos y para ilustrar la información siguiente ofrecemos una cuantificación de los títulos que aparecieron cada año desde 1857 a 1875:

1857:	ninguno	1867:	ninguno
1858:	1	1868:	3
1859:	1	1869:	1
1860:	1	1870:	ninguno

¹ Sobre este apartado es muy interesante la consulta del estudio monográfico de GÓMEZ IMAZ, Manuel, *Los periódicos durante la guerra de la Independencia (1809-1814)*. Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910.

1861:	2	1871:	ninguno
1862:	4	1872:	ninguno
1863:	1	1873:	ninguno
1864:	1	1874:	3
1865:	2	1875:	4
1866:	3 ²		

El texto matriz que sirvió de instrumento represivo empleado por la mayoría de los Capitanes Generales fue el *Reglamento de Asuntos de Imprenta* impuesto por decreto en 1857. Fue el primer texto que se aprobó en Filipinas para controlar la producción de la imprenta, parecía llegar en un momento adecuado pues los periódicos serán importantes a partir de la década de los cincuenta.

Con el presente trabajo pretendemos argumentar sobre la escasa posibilidad de crear y mantener opinión pública disidente en las principales poblaciones filipinas a través de los medios de comunicación debido al fuerte control a que estaban sometidos. La colonia española carecía pues de una importante arma de combate que en ese campo le ponía en inferioridad de condiciones frente a la metrópoli. En situación de enfrentamiento bélico o de simple rebelión ciudadana contra los poderes establecidos se ha demostrado, ya desde la lejana revolución francesa, el gran papel jugado para consolidar las revueltas, por la imprenta primero, y los medios audiovisuales después.

Los estudios que relacionan la prensa y la revolución filipina son varios e importantes. Uno de los primeros fue la tesis doctoral de Priscilla Dosdos y Mangubat *La revolución filipina a través de la prensa y de las Cortes españolas* defendida el año 1960³. Posteriormente José Andrés Gallego estudió el separatismo filipino y la opinión española⁴ en donde cita al periódico de Marcelo Hilario del Pilar *La Solidaridad*, casi como el único medio de hacer proselitismo a favor de los reformistas. Jesús Rivera Córdoba⁵ acude a la prensa peninsular, especialmente a *El Imparcial*, *El Liberal* o *El Globo* para exponer la situación de la sociedad española durante la última guerra colonial. Más recientes son las investigaciones de Cayetano Sánchez Fuertes⁶ y Ricardo Martín de la Guardia (et. al)⁷ exponiendo el primero el valor de la consulta hemerográfica para

² Elaboración propia. Fuentes: libros varios de Wenceslao, RETANA, los catálogos de la Hemeroteca Municipal de Madrid, Agencia Española de Cooperación Iberoamericana (AECIA), Biblioteca Nacional, Archivo Militar del Ejército y Biblioteca de los Agustinos Recoletos de Valladolid.

³ DOSDOS y MANGUBAT, Priscilla, *La revolución filipina a través de la prensa en las Cortes españolas*. Tesis inédita, signatura T 45000 del depósito de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

⁴ GALLEGO, José Andrés, «El separatismo filipino y la opinión española» en *Hispania*. Revista Española de Historia, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, n.º 117, 1971, pp. 76-102.

⁵ RIVERA CÓRDOBA, Jesús, «La sociedad española durante la última guerra colonial», en *Tiempo de Historia*, Barcelona, Grupo Godó, n.º 38 (enero de 1978), pp. 48-59.

⁶ SÁNCHEZ FUERTES, Cayetano, «La prensa española como fuente para el estudio de la historia de Filipinas, 1686-1872», en *Extremo Oriente Ibérico*, Madrid, AEI-CSIC, 1989, pp. 415-430.

⁷ MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo (et. al), «La polémica sobre Filipinas en la prensa finisecular», en AA.VV., *Masonería española y Americana*. Zaragoza, Centro de Estudios

reconstruir la historia, y yendo los segundos a vaciar esos periódicos peninsulares para extraer las opiniones sobre los acontecimientos en Filipinas. Últimamente y con fecha de edición del año 1998 ha llegado a nuestras manos la extensa obra de Isacio Rodríguez y Jesús Álvarez Fernández⁸ sobre la revolución filipina a través de dos diarios uno filipino y el otro peninsular (*Diario de Manila y Heraldo de Madrid*), es una recopilación, al parecer exhaustiva, de todo cuanto apareció en ambos medios fuera cual fuese el género periodístico empleado.

*Reglamento de Asuntos de Imprenta*⁹

Partimos pues de esa década significativa para la prensa manilense, el Gobernador General de las Islas, en febrero del año 1857, era el interino Manuel Montero que esperaba la llegada de Fernando de Norzagaray nombrado el 29 de octubre del año anterior, pero que no arribó a Manila hasta el 6 de marzo de 1857. El *Reglamento* fue obra del gobernador político interino y el texto perduró hasta las jornadas revolucionarias que condujeron a la independencia de las Islas, estuvo vigente prácticamente durante todas las décadas.

El «espíritu de la ley» queda definido en los primeros párrafos del preámbulo:

Profundamente convencido este Superior Gobierno de que sus cuidados y desvelos deben dirigirse con absoluta preferencia a prohibir todo aquello que pueda debilitar el principio religioso, base principal en que descansa el edificio social, así como a robustecer el principio de obediencia al Gobierno de S.M. (Q.D.G.) Y sus representantes en estas Islas, inmediata consecuencia del principio religioso.

Considerando que cierta clase de lecturas, atendida la sencillez y falta de ilustración de los fieles religiosos habitantes de estas Islas, pueden con el tiempo ser altamente perjudiciales, y contribuir a enervar esos principios tan hondamente arraigados al presente.

Habiendo tenido este Superior Gobierno algunas delaciones de impresiones de libros o folletos hechos en esta Capital sin previa censura del Diocesano ni licencia de este Superior Gobierno, como está terminante y repetidamente preceptuado, y constantemente se ha vendido practicando; estando ya en el caso de que se multipliquen los abusos y queden ilusorias las más sabias prescripciones...

Históricos de la Masonería Española, 1993, vol. 2, pp. 833-854. Recoge las Actas del V Symposium Internacional de Historia de la Masonería, Cáceres (16-21 junio, 1991).

⁸ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Isacio y ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Jesús, *La revolución Hispno-Filipina en la prensa: Diario de Manila y Heraldo de Madrid*, Agencia Española de Cooperación Internacional, 1998. Cinco volúmenes, el quinto son índices.

⁹ Se puede consultar el original en dos fondos, el *Boletín Oficial de Manila* lo reproduce el día 16 de febrero de 1857, de esta publicación oficial existen ejemplares en el Archivo Histórico Militar de Madrid. Por otra parte, RETANA lo transcribe íntegro en el *Archivo del bibliófilo filipino. Recopilación de documentos Históricos, Científicos, Literarios y Políticos y estudios Bibliográficos*, Madrid, 1895, Tomo Primero.

Hasta aquí los argumentos son del antiguo régimen, del poder absolutista y teocrático, donde lo primero por orden de importancia es la religión, lo segundo el monarca que reina con aquiescencia divina, y lo tercero, vamos a ver cómo se ciñe a la obediencia y respeto a las autoridades:

...deseando conciliar los intereses del comercio (importación de libros)... con la obediencia a sus representantes, la tranquilidad de estas Islas... y poner coto al abuso de los que, bien sea de buena fe cuando aportan a estas playas, bien sea guiados por una especulación altamente punible y criminal, ponen en circulación los escritos, germen de la desmoralización en las costumbres y de la perversión en las ideas.

A continuación se ocupa de los periódicos, que en ese momento no iban más allá del *Boletín Oficial*:

Teniendo en cuenta, que si bien son notorias la moderación y la templanza de los actuales redactores del *Boletín Oficial*, no es prudente dejar a la conciencia de cada cual el emitir ciertas doctrinas perjudiciales, o cuando menos inconducentes al país; pudiendo llegar a desnaturalizarse la elevada misión de la prensa periódica, llamada a difundir en el país toda clase de conocimientos de notoria utilidad, que fomenten el desarrollo de la riqueza y el adelantamiento de las artes.

Es evidente que la función que le otorgan a la prensa es sólo la que tenía en el siglo XVIII con los ilustrados, que bien a *motu proprio*, o por iniciativa de los reyes del despotismo ilustrado, creaban gacetas, diarios, mercurios o correos con el fin de instruir al pueblo. Pero a mediados del siglo XIX en la Península ya estaba avanzada la prensa política, la destinada a crear opinión y conseguir adeptos, que había comenzado en 1808 y se había diversificado en una amplia tipología: servil, liberal, cristina, carlista, moderada, progresista e incluso ya se define la republicana y la obrerista.

El *Reglamento* en el preámbulo anuncia que además de los libros y los periódicos se ocupa de las estampas, telas, géneros, piezas de loza y porcelana que lleven inscripciones o grabados que sean escandalosos o un escarnio para los «venerandos objetos de nuestro culto». Termina haciendo alusión al control de los teatros para «que no desdigan de la cultura, buen tono y religiosidad de la clase española y de la sencillez de costumbres de la clase indígena que los frecuenta, para que no degeneren en una escuela práctica de inmoralidad».

El objetivo práctico era reunir toda la normativa que existía, después seleccionarla y unificarla, para que «cada cual sepa sus atribuciones y deberes».

El texto legal consta de 51 artículos divididos en seis títulos: «De las impresiones en general» (artículos del 1º al 12), «De los periódicos» (13 al 28), «De la introducción de libros para el comercio» (29 a 38), «De la introducción de libros para uso particular» (39 a 42), «De la introducción de estampas, telas y otros objetos con pinturas y grabados» (43 a 48) y «De las representaciones o comedias» (49 a 51).

Lo más importante referente a los libros, folletos o escrito alguno es que están obligados a pedir licencia primero al Arzobispo, y una vez conseguida se presentará con

ella al Superior Gobierno que la pasará a la Comisión de censura. Antes de ponerse a la venta o circulación el impreso debe confrontarse con el original; además en portada debían figurar todas las señas de identificación. Las responsabilidades eran tanto para el impresor como para el autor, editor y profesiones afines: grabadores y litógrafos. Sólo quedaban exentos de censura previa los escritos oficiales, y se aligeraban los trámites de licencias para las obras generadas en la Real Universidad de Santo Tomás.

Más complicados y detallados son los artículos que se refieren a los periódicos. La dureza con la que se trata a este tipo de publicación nos indica, por una parte el temor de las autoridades a la influencia que podían ejercer sobre los lectores; y por otra que esos escritos menores eran más demandados y apreciados por el pueblo.

Los pasos para editar una publicación periódica comenzaban por pedir licencia indicando con todo detalle los contenidos; segundo, había que someter el original manuscrito y las galeras a censura previa, sólo se excluían la parte oficial y el movimiento del puerto; después de impreso también había que remitir, al censor propio, un ejemplar. A cada periódico correspondían uno o dos censores del seno de la Comisión permanente de censura. En caso de querer reproducir algún artículo de otro periódico perteneciente a otro pueblo que ya hubiese pasado por censura, debía reenviarse a la censura del nuevo lugar. No estaban permitidos los espacios en blanco originados por la información censurada. Estaban totalmente prohibidos en los periódicos: máximas o doctrinas que conspiran a destruir o alterar la religión católica, en su culto o en sus dogmas, contra el respeto a los decretos y prerrogativas del Trono, o las leyes fundamentales de la monarquía; los dirigidos a perturbar la tranquilidad pública, los que inciten a infringir alguna ley o a desobedecer a las autoridades; escritos licenciosos y contrarios a las buenas costumbres; los injuriosos y libelos infamatorios; los que injurien a los Soberanos y Gobiernos extranjeros. Toda esta ristra de prohibiciones termina añadiendo el capricho del censor ya que dice: «...y por punto general, todo aquello, cuya publicación pueda ser a **juicio de los censores**, perjudicial o inconducente al país» (art. 26). En cuanto a los periódicos que viniesen por el correo, tanto de la península cuanto de un país extranjero «este Superior Gobierno se reserva adoptar las medidas convenientes a fin de que su circulación no sea perjudicial al país» (art. 28).

Si alguien quería comprar un libro fuera de las Islas debía solicitarlo al Administrador de la Aduana indicándole la mayor cantidad de datos posibles. Si ya los tenía y quería venderlos tendría que añadir, a toda la identificación anterior, en qué barco importó la remesa.

Toda esta normativa explica lo anodina que es la prensa de esos años. Estuvo vigente este *Reglamento* incluso en el período revolucionario de 1868 a 1875 y se impidió, cuanto se pudo, que el espíritu de rebeldía del sexenio se conociese, y se contagiase al archipiélago.

El régimen de libertades en la metrópoli

Desde 1812 la política española era un suceder incesante de vaivenes, ahora demócratas, ahora dictatoriales. Para acercarnos a los años en los que se dicta el *Regla-*

mento en Manila, recordemos la política de prensa e imprenta llevada a cabo por Bravo Murillo que queda definida en el Decreto del 2 de abril de 1852, que defiende la libertad de expresión, pero en total incoherencia con este espíritu, pues aumentó el depósito dinerario o caución para los periódicos de pequeño tamaño porque eran los que más se vendían entre el pueblo llano; sujetó a censura previa los folletines que se publicaban en la prensa, e instituyó la previa censura también para los escritos que tratasen de los negocios de Ultramar. Los delitos vienen a ser los mismos que los especificados para Filipinas, pero valorando especialmente a la familia real, la seguridad del Estado y el orden público antes que la religión. La jerarquización de los delitos iba: primero contra el Rey y después, contra la seguridad del Estado, orden público, sociedad, Religión y moral pública; contra las Autoridades y contra los soberanos extranjeros, y los particulares.

Dos años más tarde el triunfo del partido progresista llevó por segunda vez a Espartero al poder, esta vez tutelado por el General O'Donnell. Este segundo período progresista, que durará poco más de dos años, tuvo que comenzar cumpliendo lo que había prometido a los revolucionarios que les habían encumbrado: restablecer las libertades, por ello se derogó toda la normativa restrictiva para la prensa y se restableció la Ley de 1837, mientras no se elaboraba otra nueva. Eso ya se había hecho en Madrid por la Junta Revolucionaria de la capital el 27 de julio de 1854, además se concedió un indulto por delitos políticos, y al día siguiente una nueva disposición anuncia: «Se permite la libre introducción y circulación de todos los periódicos y obras extranjeras con sujeción a los tratados internacionales que rigen en la materia»¹⁰. Los acontecimientos que se van a producir aprovechando esa libertad de imprenta, originarán enseguida virajes para controlar de nuevo la imprenta. De hecho la nueva ley no se confeccionó por vía de urgencia como se había prometido, e incluso en diciembre de 1855 una Real Orden, con sólo dos artículos, disponía: «art. 1 pertenecen al Juzgado ordinario todos los delitos que se cometan abusando de la imprenta»; el artículo 2 somete a esa misma jurisdicción los delitos contra el honor de los particulares.

El año 1856 ya tenemos a Narváez formando Gobierno desde la línea conservadora, el nuevo presidente del ejecutivo atendió de inmediato al control de la prensa y para ello nombró a Cándido Nocedal para el ministerio de Gobernación. Nocedal retornó a la situación de 1844, cuando presidía el gobierno González Bravo, quien consideraba que la libertad había degenerado en licencia, que los periódicos habían predicado diariamente la sedición y, por tanto, era necesaria una mano dura para contenerlos. La legislación clasifica los delitos de prensa e incrementa las cuantías de las multas, sustituye el presidio (casi siempre iba a la cárcel un hombre de paja) por la pena pecuniaria. Son muchas las materias reservadas que no se pueden tratar y se negó la accesibilidad a los archivos de Estado. A Cándido Nocedal todo eso le parecía poco y confesó: «que necesitaba apretar más los tornillos a la prensa»¹¹, y se los apretó con la Ley del 13 de julio de 1857, en la que destacamos estas notas: condición indispensable de depositar

¹⁰ EGUIZABAL, José E, *Apuntes para una historia de la legislación española sobre imprenta...*, Madrid, Imp. Revista de Legislación, 1879; pp. 211 y ss.

¹¹ *Ibidem.*, p. 213.

trescientos mil reales en Madrid para poder editar un periódico, la facilidad para considerar clandestino un impreso, las facultades discrecionales concedidas a las autoridades (gran poder a los gobernadores provinciales) para suspender los periódicos por injurias, calumnias, o contener escritos subversivos o sediciosos; además el Gobierno disfrutaba de amplias facultades para prohibir la introducción en territorio español de cualquier escrito que provenga del extranjero. Dedicó los artículos 24 al 31 a definir una múltiple variedad de delitos en prensa y las penas correspondientes. Pues ya está todo controlado y bien controlado, desde los periódicos a los carteles y en 1863 (R.O. 4 de julio) impidió la publicación y circulación de los romances populares, sólo los *Boletines eclesiásticos* gozaban de cierta permisividad¹².

La Ley Nocedal estuvo vigente hasta 1864, que con el retorno de O'Donnell y el nombramiento de Antonio Cánovas del Castillo para el ministerio de Gobernación decidió redactar y presentar una nueva Ley que fue aprobada el 22 de junio del mismo año, y que consistía en una reforma de la de 1857. Se rebajó el depósito a cien mil reales, se hizo lo mismo con las penas pecuniarias, no considera delitos especiales los cometidos contra el Rey y la religión, injurias y calumnias..., para estos puntos remitía al Código Penal. El 27 de junio se rebajó el timbre de correos lo que facilitó la circulación a provincias.

La vuelta de González Bravo en 1867 acarrió nuevas disposiciones de carácter restrictivo, fue la de 7 de mayo de 1867, que estaría en vigor muy poco tiempo pues en septiembre de 1868 estalló «la Gloriosa» que conllevó el régimen total de libertades: reunión, asociación y expresión. De 1868 a 1875 se vivió el período de mayor libertad que nunca volvería a gozar España, pues incluso se reconoció la libertad de cultos y los temas religiosos dejaron de estar censurados. Claro, que eso ocurrió sólo en la metrópoli, a Filipinas la revolución del 68 no llegó nunca, como lo constata la Circular del 7 de enero de 1869 dictada por el Fiscal de la Audiencia de Manila, Marqués de Campo Santo, dirigida a los directores de los periódicos «prohibiéndoles terminantemente que publicasen la menor noticia que tuviera la más leve conexión con los sucesos acaecidos en la Península a fines de septiembre de 1868»¹³.

La aplicación de la censura en Filipinas

Ningún libro se publicaba en lo antiguo, que no llevase el visto bueno de las potestades eclesiástica y civil. Si se faltó alguna vez a tales requisitos, faltó precisamente por los que estaban más obligados a obedecer, los miembros de las corporaciones religiosas¹⁴.

El control que desde 1824 se venía ejerciendo sobre la imprenta impedía que aparecieran escritos sediciosos o perjudiciales para el país. Por tanto, el peligro venía de fuera, por eso, con el pretexto de evitar la entrada de cualquier escrito que fuese perjudicial a la religión o a la corona, el Gobierno nombró una *Comisión*.

¹² *Ibidem.*, p. 218.

¹³ RETANA, W.E., *La censura de imprenta en Filipinas*, Madrid, 1907; p.18.

¹⁴ *Ibidem.*, p. 1.

También en esta ocasión la decisión correspondió al Gobernador interino, general Ramón Montero, que por el decreto de 7 de octubre de 1856 constituyó la *Comisión permanente de censura*, compuesta de un presidente que era el fiscal de la Audiencia y ocho vocales, cuatro seculares nombrados por el Gobierno y cuatro eclesiásticos nombrados por el Arzobispo¹⁵. Había un secretario, con voz pero sin voto, que levantaba acta. La Comisión actuaba a modo de cuerpo consultivo, las resoluciones firmes las decretaba el Gobierno General. Según cuenta Retana, en la obra citada, los vocales informaban de las obras que censuraba cada uno y la Junta decidía elevar un informe¹⁶.

Los libros de actas de 1856 a 1866 desaparecieron en un incendio, Retana consiguió el manuscrito de las sesiones celebradas de junio de 1866 a abril de 1875.

La documentación se refiere a la censura de libros, periódicos y obras dramáticas, que solía hacer un fraile, casi siempre un dominico profesor en la universidad de Santo Tomás. La primera noticia relacionada con periódicos es de enero de 1867, consiste en una solicitud para publicar *El eco del ejército*, se le concedió, pero no llegó a ver la luz (Junta del 18 de enero).

Al año siguiente aparecen más referencias a periódicos que a libros, y lo mismo se repetirá en 1869. La mayoría de ellas son solicitudes para editar periódicos, Joaquín Loyzaga solicita autorización para publicar un *Diario de Avisos* y una *Hoja volante* a la llegada de los barcos correos de Europa, la junta accedió a cambio de que el solicitante se comprometiese a cumplir el *Reglamento de Censura*¹⁷ (Retana lo titula de forma equivocada, pues era *Reglamento de Asuntos de Imprenta* que estaba vigente) (junta del 21-01-1868); un año después el mismo Joaquín Loyzaga solicitó, cambiar el título de *Diario de Avisos* por *El Comercio* (junta 1-10-1869); curiosamente en la junta siguiente (15-10-1869) aparece una petición de Joaquín Loyzaga, hijo, para que le autoricen a sacar en la ciudad un periódico bisemanal titulado *Hoja de anuncios y noticias mercantiles* escrito en idioma chino, pero no se accedió a lo solicitado debido a dos razones, una, que no había en la junta quien pudiese llevar la censura del periódico por querer aparecer escrito en chino, y la otra, que ya se editaban en esa capital tres o cuatro publicaciones que se ocupaban de los asuntos mercantiles¹⁸.

Guillermo Preysler y otros piden autorización para editar *La Catala*, semanario recreativo de Literatura, Bellas Artes, etc. Se le denegó con la siguiente argumentación:

¹⁵ En junio de 1869 el Arzobispo nombró censor a José Burgos, presbítero indígena, que renunció por sus convicciones liberales e ilustradas (RETANA: *La censura de imprenta*, p.18). Recordemos que este religioso fue condenado a muerte y ejecutado en la rebelión de Cavite de 1872, junto con los también religiosos Gómez y Zamora, ambos pertenecientes al clero filipino. El padre Zamora fue censor durante unos meses del año 1869.

¹⁶ La tendencia ideológica de la Comisión, a juzgar por los informes que hacen los miembros de los libros que censuran, parecía ser muy conservadora. Confirma esta sospecha el relato de Retana referente a la junta del 26 de julio de 1869. El Presidente informó a los vocales que se estaba haciendo publicidad y vendiendo el folleto titulado *El Rey de España* (que trataba del pretendiente carlista), sin haber pasado por la censura, y que el Gobernador ya había multado con 400 pesos a los expendedores del folleto. La junta tomó el acuerdo de: «quedar enterada», y nada pasó. Retana, explica la situación afirmando que los vocales en su mayoría eran carlistas. (RETANA, *La censura de imprenta*, p. 20).

¹⁷ *Ibidem.*, p. 14.

¹⁸ *Ibidem.*, p. 22.

...habida consideración al título poco satisfactorio que se pretende dar a dicho periódico, y a que según datos tomados del *Diario de Manila*, el carácter especial del enunciado semanario habrá de ser satírico, circunstancia que podría hacerle inconveniente en el país, por más de un concepto, teniendo además en cuenta que en la instancia no se expresa suficientemente el pensamiento dominante de dicha publicación, puesto que en la partícula «etc.» que se añade a las secciones de literatura y artes pudieran comprenderse muchas cosas altamente inconvenientes en esta pequeña sociedad que nos rodea; en vista de todo esto son de opinión los que suscriben, que se devuelva la instancia a los interesados para que formulen con más precisión y exactitud el carácter peculiar del periódico cuya creación se solicita... y detallando mejor y más claramente el espíritu que ha de presidir a su redacción y confección... (Junta, 20-03-1868)¹⁹.

En la junta del 6 de julio se autorizó a Celestino Miralles para sacar *La Oceanía*, pero el periódico se quedó en el intento; este mismo solicitante obtuvo licencia para sacar el semanario *La Hoja volante* (Junta 19-10-1869)²⁰. El 3 de noviembre del mismo año se atendió a la petición de Valentín Gonzaga para editar *El Hortera* y a la de Diego Jiménez para sacar *El tío Quico*, la junta accedió a que vieran la luz las dos publicaciones, pero no hay constancia de que apareciesen.

La junta del 1 de octubre de 1869 permitió la edición del *Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado*, solicitada por Valentín Mascaró y del Hierro; el primer número no apareció hasta 1876, este tipo de publicación ya era común en la península, en Manila se consolidó y en 1892, siendo Nozaleda arzobispo, cambió el título por el de *Boletín Oficial del Arzobispado de Manila*.

Hasta el 23 de diciembre de 1870 no aparecen más referencias a periódicos, en esta junta se le dio licencia a Virgilio Valero para que editase *El Avisador Manileño*.

Hay un dato importante que debemos subrayar a finales de 1870 y durante el año 1871, y es que aparecen varias solicitudes para establecer imprentas en otras islas, así Cristóbal Cerquella fue el primero en solicitar permiso para establecerse en la isla de Cebú (Junta 14-09-1870), no se le concedió a la espera del informe que se le demanda al Obispo de esa provincia. Juan P. Gutierrez Gay solicita lo mismo, la respuesta fue idéntica (junta 1-03-1871); el mismo señor pidió editar el periódico *La prensa de Ilo-Ilo*, y la junta de 22 de abril, después de examinar los múltiples informes creyó que no era conveniente. Para la misma reunión del 22 de abril se presentó otro peticionario, Juanario Sison, con el mismo proyecto, montar una imprenta en la ciudad de Cebú; para entonces ya se conocen los informes del Obispo, Gobernador militar, y «otros funcionarios de la referida población», y los responsables acordaron que: «siendo de imprescindible necesidad, para que pueda tener efecto lo solicitado, nombre una Junta que se encargue de examinar y censurar los escritos que hayan de darse a la luz en dicha imprenta y ofre-

¹⁹ *Ibidem.*, p.15.

²⁰ En la junta del 23-12-1870 aparece una instancia de Celestino Miralles, propietario del establecimiento de la calle de la Escolta titulado «La Catalana», solicitando del Gobierno Superior se le releve de la multa por vender libros no censurados, y entre ellos unos prohibidos, la junta informó negativamente al Gobierno Superior alegando que las razones que expone son poco atendibles y «no sería conveniente ni de buen efecto se le alzase la multa» (*Ibidem.*, p. 24).

ciendo esto notable inconveniente ... cree que no es conveniente acceder a lo solicitado»²¹. Mejor suerte gozó Venancio Abella, a quien en la reunión del 27 de junio se le informó positivamente para que instalase una imprenta en Sampaloc (arrabal de Manila), y además le concedieron permiso para editar el diario de noticias y anuncios *El Noticiero*. También Marcelino García Moreno obtuvo licencia para establecer su imprenta en la Isla de Negros, y en la misma junta (27-06-1871) se le concedió al fin a Juanario Sison establecerse en Cebú.

Unos meses después, las *circunstancias* obligaban a actuar con mano dura, así se impidió la salida en Cebú de la *Hoja comercial*²², y se actuará con sumo rigor en los puertos para evitar la entrada de publicaciones procedentes de la península que traten sobre la república o el carlismo. Esas *circunstancias* en Filipinas eran la insurrección de Cavite ocurrida el 20 de enero de 1872. Varios títulos sufrirán una represión mayor, serán aquellos que contengan críticas contra los frailes como *El Correo de España* o *El Eco filipino*.

Deberá pasar algo más de un año para que se suavice la censura y vuelvan a concederse licencias. El impresor Plana y Compañía pudo sacar su *Boletín de anuncios*, siempre que los anuncios se sometían previamente a la censura. También se le concedió licencia a Adriano Gorostiza para publicar *El Trovador Filipino* periódico semanal literario-científico²³.

En la última Junta (23 -04-1875) se condenó el *Almanaque Bufo*, *Almanaque climático*, *Almanaque Cómico*, añade Retana: «Sin duda no debían circular otros que el tan acreditado del *Zaragozano*, que contiene únicamente el santoral»²⁴.

La conclusión más evidente del presente trabajo es la represión sistemática, legal o personalista, contra la libertad de expresión en el archipiélago filipino. Según el *Reglamento de Imprentas* eran múltiples los temas prohibidos, a los que había que sumar «los considerados no convenientes» por las autoridades. Se observa un gran predominio de los frailes y los obispos en la custodia del bien, la moral y el orden. El Gobierno Superior de las Islas siempre servía al mandado las sugerencias de la Comisión de Censura. En los años setenta la prensa, a pesar de todo, experimentó un auge y la imprenta pudo salir de Manila para establecerse en otras islas.

²¹ *Ibidem*, p. 25.

²² Cuando se serenaron un poco las aguas se le concedió, en la junta del 27 de febrero de 1873.

²³ *Ibidem.*, pp. 34-35.

²⁴ *Ibidem.*, p. 39.